



COPIA PARA ARCHIVO



RESOLUCIÓN ASFI/ -198 /2016
La Paz, 21 MAR. 2016

VISTOS:

La nota s/n recibida el 4 de diciembre de 2014, la carta ASFI/DSC/R-67478/2015 de 29 de abril de 2015, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-37459/2016 de 4 de marzo de 2016 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n recibida el 4 de diciembre de 2014, el señor Rildo Gonzalo Quiroga Omodaka, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SHADDAI", ubicada en la Av. Ayacucho N° 250, Edificio El Clán I, Planta Baja, Oficina 111, entre Calles General Achá y Santivañez, Zona Central de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, remitió a esta Autoridad de Supervisión su solicitud de constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida por el Representante Legal, con el objeto de establecer si cumplía con los requisitos señalados en el Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para Casa de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-42720/2015 de 19 de marzo de 2015, esta Autoridad de Supervisión en uso de sus atribuciones, emitió la "No Objeción" para continuar con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SHADDAI", e instruyó al propietario la remisión de los documentos descritos en el Anexo 1.B, para continuar con el trámite en observancia del Artículo 4 de la Sección 2 del Reglamento para Casa de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, posteriormente mediante carta s/n recibida el 10 de abril de 2015, el señor Rildo Gonzalo Quiroga Omodaka, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SHADDAI", remitió la documentación requerida en el Anexo 1.B, para proseguir con el trámite de Obtención de Licencia de Funcionamiento, en el marco del Artículo 4 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

g R
WCD/DFV4



Que, mediante carta ASFI/DSC/R-67478/2015 de 29 de abril de 2015, esta Autoridad de Supervisión convocó al propietario de la Casa de Cambio al Acto de Entrega de Documentos para el día 7 de mayo de 2015 a horas 14:30 en oficinas de ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, establece que las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define".

Que, el Inciso c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros

WCD/DFV

Pág. 2 de 6



complementarios, así como vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a reglamentar el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera, así como, para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la citada Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que los fundadores de una empresa de servicios financieros complementarios deben tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la citada Ley, en lo conducente.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Que, el Parágrafo I del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la operaciones y servicios permitidas para las Casas de Cambio constituidas como empresas con Personalidad Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece las operaciones permitidas para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Que, el Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece las causales para el rechazo de la solicitud de constitución de una Casa de Cambio.

Que, el Inciso f), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento, determina como causal para el rechazo de constitución, el incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en la citada normativa para la constitución de la Casa de Cambio.

Que, el Artículo 12, Sección 2 del citado Reglamento, establece que en caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo 11 precedentemente descrito, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio.

CONSIDERANDO:

Que, el propietario de la Casa de Cambio "~~CASA DE CAMBIO SHADDAI~~", no se presentó al Acto de Entrega de Documentos fijada para el día 7 de mayo de 2015 a horas 14:30, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4, Sección 2, del Reglamento para Casas de Cambio contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, incurriendo en la causal para el Rechazo de Constitución, prevista en el Inciso f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

WPD/DFV



Que, el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHADDAI**", no presentó el Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación, conforme establece el Artículo 5, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-37459/2016 de 4 de marzo de 2016, concluye señalando que la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHADDAI**", cuyo propietario el señor Rildo Gonzalo Quiroga Omodaka, incurrió en la causal prevista en el Inciso f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, motivo por el cual recomienda la emisión de la Resolución de Rechazo de Constitución y se comine al cese inmediato de operaciones de la Casa de Cambio.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la Constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHADDAI**", de propiedad del señor Rildo Gonzalo Quiroga Omodaka, con domicilio legal ubicado en la Av. Ayacucho N° 250, Edificio El Clán I, Planta Baja, Oficina 111, entre calles General Achá y Santivañez de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, de acuerdo a la causal para el rechazo de constitución establecida en el Inciso f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SEGUNDO.- Instruir al señor Rildo Quiroga Omodaka, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHADDAI**", dar de baja los certificados ante el Registro de Comercio, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y el Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo remitir a esta Autoridad de Supervisión, la documentación que respalde la respectiva baja y cancelación, en el caso de haber tramitado dichos documentos.



TERCERO.- Instruir al señor Rildo Gonzalo Quiroga Omodaka, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SHADDAI", la prohibición de realizar operaciones de cambio de moneda. Desde su legal Notificación con la presente Resolución de Rechazo de Constitución emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA S.L.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



W/D/DFV

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de coba a horas 10:10 del día 28 de Marzo de 2016 notifiqué con

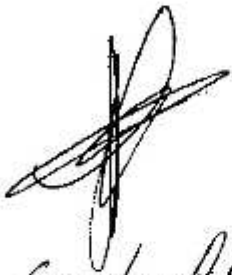
RESOLUCION

175FI/198/2016

de fecha 21/Marzo/2016 emitida por (Autoridad

de Supervisión del Sistema Financiero) a la Sra Cecilia Abbona Leigue


Juan Carlos Casariego V.
Funcionario ASF



Cecilia Abbona Leigue
CI 996349 CBA

28 Marzo 2016